

**Comisión Nacional del Mercado de Valores**  
Miguel Angel, 11  
**28010 - MADRID**



Madrid, 29 de abril de 2010

Muy señores míos:

El pasado 23 de febrero de 2010 se remitió como Información Relevante el Informe Anual de Gobierno Corporativo de Ferrovial S.A. (en adelante, Ferrovial o la Sociedad) correspondiente al ejercicio 2009.

En relación con este Informe, se procede a continuación a ampliar o corregir determinada información incluida en los siguientes epígrafes:

## A. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD.

*Apartado A.2.- Detalle de los titulares directos e indirectos de participaciones significativas de su entidad a la fecha de cierre de ejercicio, excluidos los consejeros.*

Según la información disponible en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la entidad Banco Santander S.A. comunicó el 14 de enero de 2010 una participación total directa e indirecta en Ferrovial S.A. de 28.370.766 acciones, equivalentes al 3'868 % de los derechos de voto. Esta notificación se efectuó en razón de haberse sobrepasado el umbral del 3%, y, en consecuencia tener la consideración de participación significativa conforme a la normativa en vigor.

Según dicha comunicación, la fecha en que se rebasó el umbral del 3% que desencadena la obligación de notificar fue el 18 de diciembre de 2009. Por consiguiente, Banco Santander S.A. era al cierre del ejercicio titular de la indicada participación significativa del 3,868%.

*Apartado A.7.- Indique si existe alguna persona física o jurídica que ejerza o pueda ejercer el control sobre la sociedad de acuerdo con el artículo 4 de la LMV.*

A 31 de diciembre de 2009, la entidad Portman Baela S.L. ostentaba una participación en Ferrovial S.A. del 44'604%.

Tal participación no da lugar a que se presuma legalmente la existencia de control conforme al artículo 42 del Código de Comercio, al que se remite el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores. No obstante, la actual situación de Ferrovial es *de facto*

continuidad de la situación previa a la fusión entre Grupo Ferrovial, S.A. y Cintra Concesiones de Infraestructuras de Transporte, S.A., en la que Portman Baela, S.L. ostentaba el control en los términos del artículo 4 LMV con una participación del 58'317% del capital social de Grupo Ferrovial S.A.

## F. GRADO DE SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO

**15** *Que cuando sea escaso o nulo el número de consejeras, el Consejo explique los motivos y las iniciativas adoptadas para corregir tal situación; y que, en particular, la Comisión de nombramientos vele para que al proveerse nuevas vacantes:*

*a) Los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras;*

*b) la compañía busque deliberadamente, e incluya entre los potenciales candidatos, mujeres que reúnan el perfil profesional buscado.*

El Consejo de Administración de Ferrovial S.A. estaba compuesto, a 31 de diciembre de 2009 por doce miembros con cargo en vigor, uno de los cuales era una Consejera (D<sup>a</sup>. María del Pino y Calvo-Sotelo). La presencia de mujeres suponía al cierre del ejercicio, por tanto, un 8'3%, porcentaje superior al de los consejos de la totalidad de las sociedades cotizadas durante el ejercicio 2008 (8,1%) y muy similar al de las sociedades pertenecientes al IBEX 35 (8,7%)<sup>(1)</sup>.

La Sociedad no ha establecido por el momento procedimientos para que los procesos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que obstaculicen la selección de consejeras y busquen deliberadamente candidatas que reúnan el perfil exigido. Así lo ha manifestado en su respuesta al apartado B.1.27 del Informe Anual de Gobierno Corporativo. Adicionalmente, se añade en el apartado G una explicación a esta Recomendación 15 puntualizando que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sí tiene atribuida la función de velar para que, cuando se inicie algún procedimiento de selección, éste no adolezca de sesgos implícitos que obstaculicen la incorporación de consejeros en razón de circunstancias personales.

Dado que la contestación negativa al apartado B.1.27 impide considerar que existe un cumplimiento íntegro de la Recomendación 15, el seguimiento por Ferrovial es **parcial**.

<sup>(1)</sup> Información extraída del "Informe de Gobierno Corporativo de las entidades emisoras de valores admitidos a cotización en mercados secundarios oficiales" correspondiente al ejercicio 2008 publicado por la CNMV.

- 17** *Que, cuando el Presidente del Consejo sea también el primer ejecutivo de la sociedad, se faculte a uno de los consejeros independientes para solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día; para coordinar y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros externos; y para dirigir la evaluación por el Consejo de su Presidente*

El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Administración de Ferrovial regula la figura del Consejero Coordinador ("*Lead Director*"), atribuyéndole la coordinación de los Consejeros externos -y consiguiente canalización de las cuestiones y preocupaciones que éstos le transmitan- y la facultad de solicitar la convocatoria del Consejo y la inclusión de puntos en el orden del día.

Por lo que se refiere a la evaluación por el Consejo de su Presidente, la Sociedad ha considerado que esta función debe corresponder al Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, tal y como se puntualiza en el Apartado G.

Aunque la Recomendación 17 está integrada por un conjunto de recomendaciones, la mayoría de las cuales son cumplidas por Ferrovial, es cierto que la Sociedad se aparta del seguimiento de este último punto, por lo que el cumplimiento de la Recomendación 17 puede considerarse **parcial**.

- 36** *Que se circunscriban a los consejeros ejecutivos las remuneraciones mediante entrega de acciones de la sociedad o de sociedades del grupo, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, retribuciones variables ligadas al rendimiento de la sociedad o sistemas de previsión.*

*Esta recomendación no alcanzará a la entrega de acciones, cuando se condicione a que los consejeros las mantengan hasta su cese como consejero.*

Desde el año 2003, la totalidad de los Consejeros de Ferrovial tenían la obligación de destinar su retribución, percibida en dinero, a la adquisición de acciones de la propia compañía. Las adquisiciones se realizaban mediante compras en el mercado en fechas preestablecidas y las acciones adquiridas en un mismo año natural sólo podían ser desinvertidas por el interesado una vez transcurridos tres ejercicios completos después del de su adquisición, según acordó el Consejo de Administración en 2004.

En 2009, tras la aprobación por la Junta General de un nuevo régimen retributivo, el Consejo de Administración estableció que la obligación de invertir en acciones sólo afecta al tercero de los conceptos que en la actualidad componen la remuneración del Consejo. Dicho concepto consiste en la menor de las siguientes cantidades: el remanente que, después de la deducción de los otros dos conceptos - asignación fija y dietas-, reste para alcanzar el importe total y conjunto fijado por la Junta General, o una cantidad equivalente al 0,5% de los resultados consolidados del ejercicio atribuibles a la Sociedad. Se da la circunstancia de que dicho tercer concepto no se ha devengado en el ejercicio 2009, por lo que los Consejeros de Ferrovial no tendrán

obligación de invertir en acciones parte alguna de su remuneración devengada en el citado ejercicio.

Con todo, el compromiso de invertir parte de su remuneración en acciones de Ferrovial se extiende a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración; éstos podrán disponer de las así adquiridas antes de su cese en el cargo, siempre y cuando hayan transcurrido tres ejercicios.

Por ello, el cumplimiento de la Recomendación 36 por Ferrovial puede entenderse que no es íntegro, sino **parcial**.

Atentamente,

Santiago Ortiz Vaamonde  
Secretario del Consejo de Administración de Ferrovial S.A.